



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Subcomité, adquisiciones, vehículos, Órgano Interno de Control



Solicitud

Información relacionada con vehículos comprados y rentados en los últimos 5 años, contratos y estudios de mercado, participación de los Órganos Internos de Control; Actas de los Subcomités, tarjetas de circulación, pago y monto de tenencias, documentación de resguardo. Así como un contrato, revisión y autorizaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



Respuesta

Se informó de manera genérica que forma parte de las atribuciones de los 16 Órganos Internos de Control de las diferentes Alcaldías, participar en la revisión de anexos como entidades “*invitadas*” de las Alcaldías convocantes, que la planeación y desarrollo de las sesiones corresponden a las propias Alcaldías, así como las observaciones, opiniones y deliberaciones, que quedan asentadas en las actas correspondientes, y cuya última versión se encuentra en posesión de dichos sujetos obligados y orientó a la *recurrente* para presentar nuevamente su *solicitud* ante las Alcaldías, adjuntando los datos de contacto correspondientes.



Inconformidad con la Respuesta

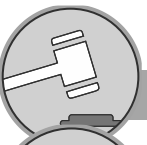
Entrega incompleta de información



Estudio del Caso

Los OIC de las Alcaldías no forman parte de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pero pueden asistir a las sesiones que estos celebren en calidad de personas invitadas, sin que se advierta obligación alguna de generar o detentar la información que de estas se generen salvo las ocasiones que participen de ellas. En ese sentido, resulta adecuado que el *sujeto obligado* remita las Actas de las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. Sin embargo, no se advierte la remisión de las correspondiente a las Alcaldías Benito Juárez, La Magdalena Contreras y Tlalpan que también repostaron, de acuerdo con las respuestas emitidas, haber participado en “una sesión en el periodo señalado”.

No se remitió el soporte documental que diera cuenta del turno y atención que se le dio a *solicitud*, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido y no se encontró la información. No se remitió adecuadamente la *solicitud* a las demás entidades competentes.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **sobreseen** los planteamientos novedosos.



Efectos de la Resolución

Se entregue la información faltante y se remita la *solicitud* a las Unidades de Transparencia competentes.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1752/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090161823000358** y se **SOBRESEEN** los planteamientos novedosos.

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 5 |
| CONSIDERANDOS | 8 |
| PRIMERO. Competencia..... | 8 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento | 8 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 11 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 12 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 23 |
| R E S U E L V E | 24 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|---|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Datos: | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de la Contraloría General |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090161823000358**, en la cual señaló como medio de notificación “*Correo electrónico*” y en la que requirió:

“... de sus vehículos comprados y rentados , patrullas motos , o para otros fines de los últimos 5 años, contrato, estudios de mercado, revisión de anexos que realizo el OIC , acta del sub comite de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios investigaciones que tienen los OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda , como es necesario por ley y reglamento de transito la portación de placas, se se les solicita su numero, tarjeta de circulación su numero, fecha de expedición, autoritariedad que la expidió, pago de tenencias por todo el periodo rentado , monto pagado por modelo año y para vehículos no de seguridad, numero de verificación , revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita . , para los vehículos rentados (responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos SI y también de los funcionarios de recibir las unidades con su documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos correctivos y vehículos sustituidos, se solicita copia / ,de la SSC entregar el contrato SSC/ 105 / 2022 con estudios de mercado, acta del sub comite, revisión del OIC al respecto , así como las autorizaciones de los contratos multianuales.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El trece de marzo, por medio de la *plataforma* y del oficio SCG/DCOICA/0146/2023 de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías el *sujeto obligado* informó esencialmente:

“Respecto a lo requerido”...revisión de anexos que realizo el OIC,...” se informa que los 16 Órganos Internos de Control participan en la revisión de anexos soto de ser invitados, ya que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, corresponde a la Alcaldía “quien es la convocante” a través del servidor público responsable, la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente, de los anexos que contienen la documentación legal y administrativa, técnica y económica, de las adquisiciones, arrendamientos y/o contratos.

De lo antes mencionado, los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan informan haber participado en una sesión en el periodo señalado, por lo que hace a los 12 Órganos Internos de Control restantes no fueron invitados por la Alcaldía, por lo que se encuentran imposibilitados para pronunciarse al respecto.

Ahora bien, respecto al “.acta del sub comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios..”, los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías como parte de sus funciones, asisten a los órganos colegiados de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las Alcaldía, en calidad de asesor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 fracción VI de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal así como lo señalado en el Artículo136 fracción XXIV del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que la planeación y desarrollo de las sesiones corresponden a las propias Alcaldías, por lo tanto todas las observaciones, opiniones y deliberaciones, quedan asentadas en las actas correspondientes, siendo entonces que la última versión de dichos documentales se encuentran en posesión de dichos sujetos obligados, no pasa desapercibido señalar que los documentales son informados por los mismos como parte de las Obligaciones de Transparencia en específico de los artículos 121 y 124 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona al solicitante los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías a fin de que el solicitante ingrese la solicitud de información pública y esta pueda ser atendida...

[se anexa tabla con las direcciones electrónicas de los micrositos de las 16 alcaldías]

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de marzo se recibió en *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

“Solo entrego Respuesta firmada de un contralor y dice que está el expediente terminación 700 está en tiempo de impugnación , siendo omiso al respecto ya que este se ingresó y es la fecha que no da respuesta como se acredita inclusive con la denuncia en su contra que incluye al secretario de la contraloría, cita acuerdos y no los entrega donde supongo yo firme de recibido ; no entregan las actas del sub comité donde participaron cada uno de los OIC y que tienen ; También cuando se reciben los vehículos se levanta un resguardo con la presencia de un representante del OIC y que tampoco entrego cada OIC y tampoco informa de las actuaciones de cada OIC por la falta de placas tenencias documentos que recibieron los funcionarios de las contralorías en el acta de resguardo por lo que solicito la respuesta de cada OIC aunado a que algunos tienen denuncias al respecto y son omisos...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiuno de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1752/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de abril por medio de la *plataforma* y a través del oficio SCG/UT/459/2023 de la Subdirección de la Contraloría General y anexos el *sujeto obligado* remitió las constancias de notificación electrónica correspondientes y agregó:

Oficio SCG/UT/459/2023. Subdirección de la Contraloría General

“(…) Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A”

... toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud de que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública las siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

[se reproduce artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México]

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que lo Jefatura de Compras de Bienes Especializados adscrita a la Dirección General antes mencionada, es el área responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

[se reproducen funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados]

Finalmente, la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres, adscritas a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de resguardar la información que es del interés del peticionario, lo anterior de conformidad con las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual establece lo siguiente:

[se reproducen funciones del puesto Enlace de Transportes]

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentos de la Ciudad de México, atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, esta información la genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

[se anexan datos de contacto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana]

En relación a lo solicitado por el peticionario respecto a "...investigaciones que tienen tos OIC al respecto especialmente las empresas de Grupo Andrade autoangar, total parts e integra arrenda..." (sic); se informa al peticionario, que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con 5 denuncias recibidas durante los últimos 5 años relacionadas con patrullas, mismas que se detallan a continuación:

| Número de expediente | Estatus |
|-----------------------------|--|
| CI/SSP/D/113/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 4 de noviembre de 2021 |
| CI/SSP/D/348/2019 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 3 de septiembre de 2019 |
| CI/SSP/D/795/2020 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 10 de diciembre de 2020 |
| CI/SSP/D/994/2021 | Acuerdo de Conclusión y Archivo de fecha 21 de febrero de 2022 |
| CI/SSP/D/700/2019 | En tiempo de conocer de algún medio de impugnación |

Finalmente por lo que hace a "... revisión de anexos que realizo el OIC...revisión que realizaron los OIC a estos en el acta de resguardo la cual se les solicita... revisión del OIC al respecto..." (sic); se hace del

conocimiento del ciudadano, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en este Órgano interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en específico de la Subdirección de Auditoría Operativa, Administrativa y Control interno de esta Unidad Administrativa, no se localizó la información que es del interés del peticionario, lo anterior toda vez que son documentos que no genera ni administra este Órgano interno de Control y en caso de existir sería la propia Dependencia la obligada a detentar la información solicitada por el peticionario, ya que este Órgano Interno de Control tiene la facultad de intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables; y en caso de que se haga alguna observación y/o comentario este queda plasmado en los actos de la propia Secretaría....

Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control de Alcaldías

... a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la materia y con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria, esta Dirección General solicitó a los 16 Órganos Internos de Control realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas, tanto electrónicos como físicos, con los que cuentan, por lo que como resultado del mismo los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza informan que localizaron actas de sesiones ordinarias y extraordinarias relacionadas con "vehículos comprados y rentados , patrullas y moto patrullas", tema de interés del peticionario, mismas que se hará entrega de ocho actas en PDF, las cuales se remiten en CD.

Por lo que respecta a los 12 Órganos Internos de Control restantes informaron que no localizaron actas de sesiones ordinarias y extraordinarias relacionadas con "vehículos comprados y rentados, patrullas y moto patrullas", por lo que se hace del conocimiento que no existen elementos de convicción que permitan suponer que deban existir tales documentos..." (Sic)

Anexos:

| | | |
|----------------------|-----------------------------------|---|
| Actas | Alcaldía Miguel Hidalgo | Sesión Ordinaria de del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de 30 de mayo de 2019 |
| | | Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de 5 de septiembre de 2019 |
| | | Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de 14 de noviembre de 2019 |
| Acta | Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos | Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de 10 de enero de 2020 |
| Acta circunstanciada | Alcaldía Venustiano Carranza | Referente a la Segunda Etapa de la emisión del Dictamen Técnico y Fallo Económico del Procedimiento de Invitación Restringida Nacional No. PIR/AVC/DRMAS/027/2022 para la Contratación del Servicio De "Arrendamiento de Vehículos, Equipados y Balizados como Patrullas y Motopatrullas" |

2.4 Acuerdo de cierre de ampliación y cierre de instrucción. El veintidós de mayo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con vehículos comprados y rentados en los últimos 5 años, particularmente: soporte documental sobre contratos y estudios de mercado; Revisión de anexos realizados por Órganos Internos de Control; Actas de los Subcomités competentes, tarjetas de circulación con fecha de expedición y autoridad correspondientes; pago y monto de tenencias por modelo año y número de seguridad; número de verificación; revisión de actas y documentación de resguardo, servicios preventivos, correctivos y vehículos sustituidos. Así como un contrato, revisión y autorizaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el contrato SSC/105/2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del Órgano Interno de Control, así como las autorizaciones de los contratos multianuales, correspondientes.

Sin embargo, al manifestar su inconformidad con la repuesta, la *recurrente* también hizo referencia a un expediente, acuerdos, una denuncia, la falta de placas, tenencias y documentos en actas de resguardo, así como las actuaciones al respecto de personal de los Organismos de interés. Planteamientos que constituyen requerimientos que actualizan lo previsto por artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la *Ley de Transparencia*, debido a que se trata de información que no se menciona en la solicitud inicial, y tomando en consideración que el *sujeto obligado* no estuvo en condiciones de conocer y pronunciarse al respecto, no pueden formar parte de la respuesta, ni ser motivo de inconformidad de la *recurrente* y por lo tanto, tampoco forman parte del estudio de fondo.

Asimismo, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* al presentar su recurso de revisión realiza diversas manifestaciones que no actualizan ningún supuesto del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, debido a que dichos preceptos prevén que un recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. *La entrega de información incompleta;*
- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. *La orientación a un trámite específico.*

De tal forma que, las manifestaciones respecto de las actuaciones y/o valoraciones sobre el desempeño de las personas servidoras públicas y sujetos obligados, mismas que constituyen juicios de valor y no actualizan ninguno de los supuestos normativos antes citados, no formarán parte del estudio de fondo del asunto.

No obstante, se hace del conocimiento de la recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que, en caso de estimarlo pertinente, presente la denuncia que corresponda a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (*SIDEC*)⁴, que es un sistema de la Secretaría de la Función Pública creado para registrar, captar, administrar, atender e investigar denuncias que cualquier persona formule en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵, el Acuerdo por el que se establece el *SIDEC*⁶, así como, los Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias⁷, si se

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

⁶ Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2015. Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5419418&fecha=09/12/2015#gsc.tab=0

⁷ Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2016. Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5434315&fecha=25/04/2016#gsc.tab=0

trata de personas servidoras públicas de entidades federales:

- Formulario de denuncia de faltas administrativas de personas servidoras públicas federales o personas físicas o morales privadas vinculadas con actos de gobierno:
<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/denuncia#top>

O bien, presentar una denuncia ciudadana a través del portal institucional de la Secretaría de la Contraloría General⁸ del Gobierno de la Ciudad de México, si se trata de personas servidoras públicas de entidades de la Ciudad de México:

- Denuncia Ciudadana ¿Observas algún acto de corrupción? Realiza tu denuncia aquí:
<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios y pruebas de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega incompleta de la información requerida, así como con la falta de remisión del soporte documental solicitado. Anexando como pruebas 7 oficios y copia digital del Contrato Administrativo SSC/115/2021 de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y constancias de notificación vía correo electrónicas anexas a la *solicitud* inicial, así como copia de un escrito de una denuncia de 13 de noviembre de 2022.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios SCG/DCOICA/0146/2023 de la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, SCG/UT/459/2023 de la Subdirección de la Contraloría General y

⁸ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/servicios/IndexServicios.php#3>

anexos, así como 3 Actas de sesiones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las Alcaldías Miguel Hidalgo y Cuajimalpa de Morelos, además de un acta circunstanciada de la Alcaldía Venustiano Carranza.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos,

Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de la Contraloría General es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con vehículos comprados y rentados en los últimos 5 años, particularmente:

- Contrato;
- Estudios de mercado;
- Revisión de anexos realizados por Órganos Internos de Control;
- Acta del Subcomité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de investigaciones que tienen los Órganos Internos de Control sobre diversas empresas;
- Número de tarjeta de circulación, fecha de expedición y autoridad que la expidió;
- Pago de tenencias por todo el periodo rentado, así como monto pagado por modelo año y número de seguridad;
- Numero de verificación;
- Revisión que realizaron los Órganos Internos de Control a estos en el acta de resguardo y copia de esta;
- Para los vehículos rentados, si es responsabilidad de la empresa pagarlos y tramitarlos, así como personas funcionarias públicas que reciben las unidades con documentación completa en el acta de resguardo incluidos los servicios preventivos, correctivos y vehículos sustituidos, y copia de esto, y
- De la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el contrato SSC/105/2022 con estudios de mercado, acta del Subcomité, revisión del Órgano Interno de Control, así como las autorizaciones de los contratos multianuales, correspondientes.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó de manera genérica que forma parte de las atribuciones de los 16 Órganos Internos de Control (OIC) de las diferentes Alcaldías, participar en la revisión de anexos como entidades “*invitadas*” de las Alcaldías convocantes para realizar la revisión cuantitativa, sucesiva y separadamente, de los anexos que contienen la documentación legal y administrativa, técnica y económica, de las adquisiciones, arrendamientos y/o contratos. Y que, los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Benito Juárez, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo y Tlalpan informaron haber participado en una sesión en el periodo señalado, y los restantes 12 no fueron invitados.

Asimismo, los OIC asisten a los órganos los órganos colegiados de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios de las Alcaldía, en calidad de entidades asesoras, por lo que la planeación y desarrollo de las sesiones corresponden a las propias Alcaldías, así como las observaciones, opiniones y deliberaciones, que quedan asentadas en las actas correspondientes, y cuya última versión se encuentra en posesión de dichos sujetos obligados. Razón por la cual, orientó a la *recurrente* para presentar nuevamente su *solicitud* ante los OIC de las 16 Alcaldías, adjuntando los datos de contacto correspondientes.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó con la entrega incompleta de la información, considerando que no se entregaron las actas de los subcomités requeridas y mencionadas en la respuesta donde participaron los OIC informados, ni el soporte documental y/o resguardo de los vehículos de interés.

Posteriormente, al remitir los alegatos que estimó pertinentes, el *sujeto obligado* agregó un estudio de competencia de la Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, Jefatura de Compras de Bienes Especializados adscrita a la Dirección General, así como de la Dirección de Transportes a través de su enlace de Transportes y la Subdirección de Transportes Terrestres, todas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Orientando a la *recurrente* para presentar nuevamente su *solicitud* ante dicha Unidad de Transparencia con los datos de contacto respectivos.

Por otro lado, enlistó 5 expedientes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana relacionados con denuncias recibidas durante los últimos 5 años, sobre con patrullas con el estatus procesal pertinente. Precisó que no localizó información relacionada con actas de resguardo. Remitió actas relacionadas con "vehículos comprados y rentados, patrullas y moto patrullas", de los OIC de las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza.

Finalmente, reiteró que los restantes 12 no localizaron actas de sesiones ordinarias o extraordinarias relacionadas con las características de interés.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, las fracciones V, VI, VII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁹ a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como de prevención, investigación, sustanciación y sanción de las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, además de:

V. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación

⁹ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>

VI. **Los órganos internos de control** ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las **Alcaldías** y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VII. Revisar y auditar directamente o a través de los **órganos internos de control** que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los **contratos** de obra pública, servicios, **adquisiciones** y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

[Énfasis añadido]

Lo anterior, atendiendo a que los **OIC** de las Entidades estarán **adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General**, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General de conformidad con el diverso artículo 53 de la citada Ley.

En ese sentido, se advierte que, de conformidad con el artículo 20 Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ¹⁰, ahora Ciudad de México, a nivel Delegacional, ahora de las Alcaldías, existen Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con autonomía funcional integrados por una persona representante de cada Dirección General y se establecerán en cada dependencia, órgano desconcentrado y entidad, **Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**.

¹⁰ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/marco-legal-cdmx-107-2.html>

De igual manera, de acuerdo con el procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de Servicios por Licitación Pública, previsto en el artículo 43 de la misma Ley:

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

[Énfasis añadido]

Y dichos Subcomités de acuerdo con el artículo 17 del reglamento¹¹ de la mencionada Ley, se integran por:

- I. *Presidencia, que será la persona titular de la Oficialía Mayor;*
- II. *Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Oficialía;*
- III. *Vocales: personas titulares de las Direcciones Generales de Administración y homólogas de la Administración Pública Centralizada...*
- IV. *Dos personas Contraloras Ciudadanas, quienes serán acreditadas y designadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y*
- V. *Personas Asesoras: una representante de la Contraloría y una de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a aquellas que participen como vocales, y quienes deberán tener nivel mínimo de Dirección,*

La Presidencia del Comité decidirá cuando se requiere contar con la presencia de otras personas servidoras públicas, las cuales tendrán el carácter de invitadas.

[Énfasis añadido]

¹¹ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/64048/47/1/0

Finalmente, de las fracciones VII, XVII y XXIV del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹², se desprende que corresponde a los OIC en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia:

- VII. **Requerir la información y documentación** a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que **intervengan las adquisiciones, arrendamientos**, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. **Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno**, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: **adquisiciones, servicios y arrendamientos**; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXIV. **Asistir y participar** en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, **comités, subcomités**, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, **cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas**, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas

¹² Disponible para consulta en la dirección electrónica:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>

aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

[Énfasis añadido]

Es decir que, efectivamente, los OIC de las Alcaldías no forman parte de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, pero pueden asistir a las sesiones que estos celebren en calidad de personas invitadas, sin que se advierta obligación alguna de generar o detentar la información que de estas se generen salvo las ocasiones que participen de ellas.

En ese sentido, resulta adecuado que el *sujeto obligado* remita las Actas de las Alcaldías Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. Sin embargo, no se advierte la remisión de las correspondiente a las Alcaldías Benito Juárez, La Magdalena Contreras y Tlalpan que también repostaron, de acuerdo con las respuestas emitidas, haber participado en “una sesión en el periodo señalado”.

Información de la que se presume su existencia debido a que da cuenta del ejercicio de las atribuciones y funciones de los OIC mencionados, en realiza la Coordinación Jurídica y Normativa, y por lo tanto en términos del artículo 17 de la *Ley de Transparencia*.

Máxime que, es necesario precisar que en términos del artículo 6 fracciones XLI y XLII de *Ley de Transparencia*, se entienden como **sujetos obligados**, de manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público. Y como

Unidad de Transparencia a la unidad administrativa receptora de las solicitudes a cuya tutela estará el trámite de estas.

Es decir que, la atención de las *solicitudes*, de conformidad con el mencionado artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, se da a través del **turno** de la Unidad de Transparencia **a las áreas que deban contar con la información de acuerdo con sus atribuciones y facultades**.

Aun y cuando los *sujetos obligados* deben entenderse como un todo, dentro de las facultades de la Unidad de Transparencia se encuentran entre otras, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 93 de la *Ley de Transparencia*:

- **Capturar, ordenar, analizar y procesar** las solicitudes de información presentadas ante el *sujeto obligado*, y
- **Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento** hasta la entrega de esta, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Ello en la inteligencia de que las áreas competentes son las encargadas de proveer de la información que se trate a la Unidad de Transparencia y que, cuando alguna área se negara a colaborar con ella deberá dar aviso la persona que ocupe el puesto superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, de acuerdo con lo previsto por el diverso artículo 94 de la ya citada Ley de Transparencia.

De ahí que el artículo 231 de la misma ley prevea expresamente que la **Unidad de Transparencia sea el vínculo entre el *sujeto obligado* y la persona solicitante**, ya que es la **responsable de hacer las notificaciones** a que se refiere la ley además de **llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el *sujeto obligado* a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública**.

En el caso, si bien es cierto que la Unidad de Transparencia emitió un pronunciamiento concreto manifestando que no se localizó mayor información que la remitida, también lo es que no remitió el soporte documental que diera cuenta del turno y atención que se le dio a *solicitud*, a efecto de sustentar que la Unidad de Transparencia, efectivamente turnó la *solicitud* a las áreas que de acuerdo con sus funciones y facultades pudieran conocer de lo requerido y no se encontró la información.

Todo ello, con la intención de proporcionar elementos que generen certeza sobre cuáles fueron los criterios de búsqueda utilizados por cada una de las áreas que se pronunciaron para llegar a la conclusión de que no se contaba con información sobre lo requerido.

Por lo que se estima que la manifestación genérica de que el *sujeto obligado* “no localizó” la información de interés no resulte suficiente para tener por atendida la *solicitud*, ya que **debió realizar y acreditar con el soporte documental respectivo, una búsqueda exhaustiva y en sentido amplio**, de las áreas competentes a efecto de generar certeza de los criterios de búsqueda utilizados.

Finalmente, no pasa inadvertido que, a pesar de que el *sujeto obligado* asumió competencia parcial para pronunciarse respecto de la información requerida que le correspondía, es decir que, tuvo en cuenta la competencia tanto de las **16 Alcaldías**, como de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** para conocer de lo solicitado, no aportó las constancias de la remisión de la *solicitud* a través de la *plataforma* pertinentes, en incumplimiento de lo previsto por el artículo 200 de la *Ley de Transparencia* y el criterio 03/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, esto es que, cuando la Unidad de Transparencia determine que es competente para atender parcialmente la *solicitud*, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y respecto de la información sobre la cual es incompetente remitir la *solicitud* como corresponda generando un **nuevo folio** de atención que garantice su seguimiento, circunstancias que en

el caso concreto no acontecieron, ya que se limitó a señalar los micrositos de transparencia de las 16 Alcaldías y datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en sentido amplio de la información requerida y remita los oficios de turno, trámite y las documentales resultantes a la *recurrente*;
- Remita las Actas faltantes de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las Alcaldías Benito Juárez, La Magdalena Contreras y Tlalpan, mismas que fueron informadas en su respuesta;
- **Remita la *solicitud*** con número de folio **090161823000358** a las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías, así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana faltantes a efecto de que se pronuncien como en derecho corresponda, y notifique a la *recurrente* por los medios señalados para tal efecto, los folios que las mencionadas entidades le asignen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO. Y conforme a los artículos 248 fracción VI y 249, fracción III de la misma Ley de Transparencia se **sobreseen** los planteamientos novedosos.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**